

COLEGIO DE POSTGRADUADOS



REGLAMENTO DE SUPERACIÓN ACADÉMICA Y TECNOLÓGICA

(Versión revisada y editada por el CGA propuesta a la Dirección General para su presentación ante la Junta Directiva)

Montecillo, Estado de México, 24 de junio 2015

Contenido

CAPÍTULO PRIMERO MARCO JURÍDICO	2
CAPÍTULO SEGUNDO DISPOSICIONES GENERALES.....	4
CAPÍTULO TERCERO OBJETIVO Y PARTICIPANTES	5
CAPÍTULO CUARTO SUBPROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN Y VINCULACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO (SAAVIPA)6	
CAPÍTULO QUINTO SUBPROGRAMA DE FORMACIÓN DE PROFESORES INVESTIGADORES (SFPI).....	10
TRANSITORIOS.....	11

CAPÍTULO PRIMERO MARCO JURÍDICO

El Reglamento de Superación Académica y Tecnológica se rige por el marco jurídico siguiente:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 3 fracción V
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
- Ley de Ciencia y Tecnología Artículos 3 fracción IV, 39 y 47

- La Ley Federal de Entidades Paraestatales publicada en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 14 de mayo de 1986, reformada el 4 de agosto de 2006, que establece en su artículo tercero, que las entidades reconocidas como Centros Públicos de Investigación en términos de la Ley de Ciencia y Tecnología, se regirán por esa ley y por sus respectivos instrumentos de creación. Solo en lo no previsto se aplicará la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

- La Resolución del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología publicado en el D.O.F. el 8 de agosto de 2001 en el cual reconoce al Colegio de Postgraduados como Centro Público de Investigación.

- El Decreto del Ejecutivo Federal publicado en el D.O.F. el 17 de enero de 1979 por el cual se crea el Colegio de Postgraduados como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con fundamento en el artículo 3, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- El Decreto que reforma el similar por el cual se crea el Colegio de Postgraduados que se publica en el D.O.F. el 22 de noviembre de 2012 en el cual se reafirma, en el artículo primero, su carácter como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa.

- En el Estatuto Orgánico del Colegio de Postgraduados publicado el 25 de junio de 2014 que en su Artículo 2º establece que el Estatuto Orgánico tiene por objeto identificar a los principales órganos académicos y administrativos, individuales o colegiados, que constituyen la base organizacional del Colegio de Postgraduados, con señalamiento enunciativo de las más destacadas facultades y funciones de cada uno de ellos. La manera de operar se establecerá en los reglamentos y manuales específicos.

CAPÍTULO SEGUNDO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º

El Colegio de Postgraduados es un organismo público descentralizado de la administración pública federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa en términos de la ley de Ciencia y Tecnología, cuyo objeto predominante es realizar investigaciones científicas y tecnológicas en materia agroalimentaria, forestal y afines, impartir educación de posgrado, prestar servicios y asistencia técnica en dichas materias, reconocido como Centro Público de Investigación al amparo de la Ley de Ciencia y Tecnología

ARTÍCULO 2º

Las actividades académicas del Colegio de Postgraduados se orientan al cumplimiento de su Misión, Visión y Objetivos Estratégicos, establecidos en su Plan Rector Institucional y en su Convenio por Administración de Resultados suscrito con la Administración Pública Federal.

ARTÍCULO 3º

El objetivo del presente reglamento es normar los procesos de Superación Académica y Tecnológica del personal académico a que tienen derecho acordes con el Plan Rector Institucional. La autoridad académica responsable de la aplicación e interpretación del presente reglamento es el Consejo General Académico con el apoyo de los demás cuerpos colegiados.

CAPÍTULO TERCERO

OBJETIVO Y PARTICIPANTES

ARTÍCULO 4°

El Colegio de Postgraduados tiene como actividades sustantivas realizar investigaciones científicas y tecnológicas en materia agroalimentaria, forestal y afines, e impartir educación de postgrado y prestar servicios y asistencia técnica en dichas materias, como lo establece la reforma al decreto de creación publicado en el D.O.F el 22 de noviembre de 2012.

ARTÍCULO 5°

La superación académica y tecnológica es un derecho y una obligación del personal académico del Colegio de Postgraduados.

ARTÍCULO 6°

El Colegio de Postgraduados fomenta la actualización académica de los integrantes de su personal académico en un proceso continuo, para asegurar la calidad y pertinencia de sus actividades sustantivas.

ARTÍCULO 7°

El Colegio de Postgraduados tiene un Programa de Superación Académica y Tecnológica que se estructura en dos subprogramas:

- a) Subprograma de Actualización Académica y Vinculación del personal académico (SAAVIPA).
- b) Subprograma de Formación de Profesores Investigadores (SFPI).

ARTÍCULO 8°

En enero de cada año, el Director de cada Campus, con el apoyo de los Programas de Posgrado y de su Comité Académico de Campus correspondiente, presentará a la consideración del Consejo General Académico el Programa de Superación Académica y Tecnológica del personal de su Campus, con base en el fortalecimiento del plan de mejoras para cada posgrado.

CAPÍTULO CUARTO

SUBPROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN Y VINCULACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO (SAAVIPA)

ARTÍCULO 9°

El SAAVIPA permite al Colegio de Postgraduados mantener vigentes y pertinentes los conocimientos y capacidades de su personal académico en el marco de su Plan Estratégico Institucional y de su Convenio de Administración por Resultados, así como para el fortalecimiento de los planes de mejora de los posgrados.

ARTÍCULO 10°

El plan de mejora de los Programas de Posgrado, integra las decisiones estratégicas sobre los cambios que deben incorporarse a cada una de las categorías académicas y los criterios considerados en las evaluaciones del PNPC- CONACYT, en virtud de que son determinantes para el desarrollo y operación del programa.

ARTÍCULO 11°

El SAAVIPA permite a los integrantes de su personal académico la realización de años sabáticos y estancias posdoctorales, la asistencia a cursos, talleres, conferencias y congresos, así como la vinculación con instituciones, empresas u organizaciones de productores.

ARTÍCULO 12°

Un año sabático o una estancia posdoctoral tienen como propósito que el académico del Colegio de Postgraduados actualice y revalore sus conocimientos y experiencias en otras instituciones de educación e investigación de excelencia, o en estancias de vinculación con empresas, industrias, organizaciones no gubernamentales o entidades afines a las Ciencias Agrícolas.

ARTÍCULO 13°

Los Profesores Investigadores en cualquiera de sus categorías, tienen derecho a realizar un año sabático después de cada seis años de labor académica continua dentro del Colegio de Postgraduados. No se contabilizará en ese lapso, el periodo que el profesor haya ocupado en la categoría de tiempo liberado o en un permiso con o sin goce de sueldo.

ARTÍCULO 14°

El Profesor deberá entregar su solicitud para realizar un año sabático a través del Programa de Posgrado, a la Subdirección de Educación del Campus correspondiente, en el formato institucional establecido en el Consejo General Académico, siendo importante, contar con la aceptación académica de la Institución anfitriona y definir el o los productos que derivarán de esta actividad académica. El Comité Académico de Campus avalará y autorizará la solicitud cuando sea congruente con el propósito establecido en el Artículo 12° de este Reglamento de Superación Académica y Tecnológica, con los objetivos estratégicos institucionales señalados en el Reglamento General, y con el fortalecimiento del plan de mejoras del Programa de Posgrado a que corresponda. La Subdirección Administrativa de Campus tramitará la autorización respectiva ante la Secretaría Académica. De realizarse el sabático en el extranjero, la salida del académico debe ser autorizada por el Director General.

ARTÍCULO 15°

El Colegio de Postgraduados le sostendrá al Profesor que realiza un año sabático, sus percepciones económicas institucionales durante dicho lapso. Además, apoyará con el pago de costo de transportación de ida y vuelta del Profesor y sus dependientes (cónyuge e hijos menores de 25 años) al lugar donde realizará el sabático, así como también el pago de un mes de sueldo base para gastos de instalación al inicio y de reinstalación al término del periodo.

ARTÍCULO 16°

Al término de su año sabático, el Profesor deberá presentar al Subdirector de Educación y al Director del Campus de adscripción, con copia a la Secretaría Académica y Dirección General de la Institución, un informe de las actividades que haya realizado, así como las evidencias del o de los productos comprometidos, para su evaluación por el Comité de Programa y el Comité Académico del Campus. Para optar a un nuevo año sabático, deberá acumular un nuevo periodo de al menos seis años de trabajo académico continuo, en el cual no se incluye aquellos periodos utilizados en estancias de vinculación.

ARTÍCULO 17°

Una estancia posdoctoral es aquel periodo de actualización con duración de seis a doce meses continuos. Para solicitarla se requiere:

1. Haber obtenido su doctorado, máximo tres años antes de la solicitud de estancia.
2. Tener al menos un año continuo de trabajo académico en un Posgrado-Campus, como integrante del personal académico del Colegio de Postgraduados.
3. En el caso de ex miembros del SFPI, haberse reincorporado al Colegio de Postgraduados inmediatamente después de haber obtenido su doctorado.

4. Contar con la aceptación académica por parte de la Institución Académica Anfitriona y el apoyo económico de una entidad becaria o de la misma Institución Académica.

ARTÍCULO 18°

Las solicitudes para realizar estancias posdoctorales, serán presentadas en el formato establecido para tal propósito por el Consejo General Académico, a través del Programa de Posgrado, a la Subdirección de Educación, quien la someterá a dictamen ante el Comité Académico del Campus de adscripción, mismo que las analizará y emitirá su recomendación al Director de Campus. De ser autorizada la estancia, debe ser sometida a la consideración de la Secretaría Académica para proceder con los trámites administrativos. Si la estancia se realizará en el extranjero, debe ser autorizada por el Director General.

ARTÍCULO 19°

Al término de su estancia postdoctoral, el profesor deberá presentar a la Subdirección de Educación del Campus respectivo un informe de las actividades que haya realizado, así como las evidencias de o de los productos comprometidos, para su evaluación por el Comité de Postgrado y el Comité Académico del Campus, adjuntando copias para la Secretaría Académica y Dirección General de la Institución.

ARTÍCULO 20°

El Colegio de Postgraduados le sostendrá al Profesor que realiza una estancia postdoctoral, sus percepciones económicas institucionales durante dicho lapso.

ARTÍCULO 21°

El Comité Académico de Campus, con el aporte de los Comités Consultivos externos e internos, define problemas prioritarios en puntos de vinculación. Una vez que se haya formalizado la colaboración, mediante convenios entre el Colegio de Postgraduados y las partes involucradas, se podrán autorizar estancias de uno a doce meses a los integrantes del personal académico.

ARTÍCULO 22°

Las solicitudes para realizar estancias de vinculación deben indicar lugar, objetivo, metas, fechas, duración total, beneficio académico por obtener, y productos específicos, así como también, la aceptación por parte de la institución anfitriona. Serán presentadas a través del Comité Programa a la Subdirección de Vinculación, que las someterán a dictamen ante el Comité Académico del Campus de adscripción, mismo que las analizará y emitirá su recomendación al Director de Campus. En caso de que la estancia sea en el extranjero, debe ser autorizada por el Director General.

ARTÍCULO 23°

El Colegio de Postgraduados otorgará permiso con o sin goce de sueldo al académico durante una estancia de vinculación, de acuerdo con lo establecido en el convenio para tal propósito.

ARTÍCULO 24°

Al término de la estancia de vinculación, el académico entregará un informe al Comité de Posgrado y al Comité Académico de su Campus de adscripción, con copia a la Secretaría Académica y la Dirección General, para su registro institucional.

ARTÍCULO 25°

Según lo establecido en Programas de Mejora de los Programas de Posgrado y sus integrantes, los académicos podrán asistir a cursos, talleres, conferencias y congresos, siempre y cuando cumplan por lo establecido al respecto por el Consejo General Académico. La Institución podrá apoyarlos con gastos para tales efectos siempre y cuando, la solicitud cumpla con los requisitos establecidos en cada caso, tenga la aprobación por Comité Académico; de requerirse salir al extranjero, se debe contar con la autorización por la Dirección General. Al término del evento, el académico deberá acreditar su participación con los comprobantes oficiales, ante la Subdirección de Vinculación del Campus que corresponda, con copia al Posgrado de adscripción del académico.

CAPÍTULO QUINTO

SUBPROGRAMA DE FORMACIÓN DE PROFESORES INVESTIGADORES (SFPI)

ARTÍCULO 26°

La superación académica del personal académico en formación, se enfoca a que los Investigadores del Colegio de Postgraduados consoliden su formación de posgrado obteniendo un doctorado en ciencias en una institución educativa de prestigio en el extranjero.

ARTÍCULO 27°

El Subprograma de Formación de Profesores Investigadores (SFPI) es el mecanismo que permite al Colegio de Postgraduados formar doctorados en las áreas académicas y tecnológicas prioritarias y emergentes propuestas por cada Comité Académico de Campus y avaladas por el Consejo General Académico y acordes con el Plan de Desarrollo Institucional, y con el plan de mejoras de los Programas de Posgrado.

ARTÍCULO 28°

Los candidatos al SFPI son seleccionados entre los Investigadores, que realicen actividades en el Colegio de Postgraduados por los Programas de Posgrado, cuya evaluación por parte del Comité Académico del Campus de adscripción sea sobresaliente, que tengan la admisión al programa doctoral de una prestigiosa institución académica en el extranjero, y que cuenten con una beca para la realización de estudios de doctorado.

ARTÍCULO 29°

Los miembros del SFPI conservan sus percepciones económicas como Investigadores de la Institución mientras realizan sus estudios de doctorado, hasta por un máximo de cuatro años.

ARTÍCULO 30°

El Investigador que se integra al SFPI debe firmar un Convenio Específico con el Colegio de Postgraduados bajo la supervisión de la Unidad Jurídica de la Institución, con o sin representación legal por parte del Investigador, en el que se especifican los términos a cumplir y los rubros en que el Colegio los apoya durante la realización de sus estudios de doctorado, así como la duración de éstos y las garantías que amparan a las partes firmantes, en caso de incumplimiento de dicho convenio.

ARTÍCULO 31°

Los miembros del SFPI que finalizan satisfactoriamente su doctorado se obligan a laborar en el Colegio de Postgraduados en los términos del convenio que hayan suscrito con la institución, considerando como mínimo, un periodo similar al que fue apoyado por la institución. Deberán de presentar la documentación que acredita la obtención del grado ante el Comité Académico de Campus de adscripción, con copia al Programa de

Posgrado al que pertenecen y a la Secretaría Académica, para efecto de que procedan lo apoyos económicos de acuerdo con lo establecido en el Convenio Específico indicado en el artículo 30° de este reglamento.

ARTÍCULO 32°

En caso de que el integrante del SFPI requiera de una extensión para concluir sus estudios, podrá concedérsele permiso sin goce de sueldo hasta por dos años, siempre y cuando haya justificación académica o médica que lo haya retrasado avalada por el Supervisor Académico de la Institución donde se encuentra realizando sus estudios, y cumpla con los requisitos y normas administrativas establecidos para tal propósito. Para tales efectos, es necesario que el interesado firme un Convenio modificadorio que establezca lo necesario de acuerdo con la normatividad.

En el evento de que el académico no haya obtenido el grado doctoral, el Colegio procederá de acuerdo con lo establecido en el convenio firmado para tales efectos, debidamente apoyado y sin contravenir la ley y derechos laborales.

ARTÍCULO 33°

Los doctorados provenientes del SFPI que se reincorporan a la Institución, presentarán ante el Comité Académico del Campus de adscripción un programa de trabajo a realizar en el corto y mediano plazos que sea congruente con los objetivos estratégicos institucionales establecidos en el Reglamento General y el Plan Rector Institucional, y con el plan de mejoras del Programa de Postgrado al que se re-incorporan. Por su parte, la institución deberá gestionar su promoción a la categoría de Profesor Investigador Asociado a partir de la fecha de obtención del doctorado y la autorización administrativa requerida.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1°

El presente Reglamento de Superación Académica y Tecnológica entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva.

.ARTÍCULO 2°

Al entrar en vigor este Reglamento de Superación Académica y Tecnológica quedarán derogados todos los ordenamientos internos del Colegio de Postgraduados expedidos con anterioridad que se opongan al mismo, particularmente los relacionados con el Programa de Superación Académica (PROSA).

ARTÍCULO 3°

La máxima autoridad académica del Colegio de Postgraduados es el Director General, con el apoyo del Consejo General Académico, el cual está constituido según el Artículo 14 del Estatuto Orgánico del Colegio de Postgraduados.

ARTÍCULO 4°

El presente Reglamento de Superación Académica y Tecnológica podrá ser actualizado por el Consejo General Académico al año de su vigencia, en los términos que establezcan el Decreto de Creación y el Reglamento Interior.

ARTÍCULO 5°

El desconocimiento del presente reglamento no exime de su cumplimiento, ni de las responsabilidades derivadas de lo mismo.

ARTÍCULO 6°

Al entrar en vigor el presente Reglamento de Superación Académica y Tecnológica, el integrante del Subprograma de Formación de Profesores Investigadores (SFPI) que notifique, con el aval de su consejero, la no terminación de sus estudios de doctorado en los plazos límite establecidos en su convenio vigente, será evaluado por el Comité Académico de Campus respectivo el que recomendará, en un plazo no mayor a un mes, una de las opciones siguientes: a) Que renueve su convenio con el Colegio de Postgraduados por un plazo no mayor a seis meses con goce de sueldo; b) Que solicite permiso sin goce de sueldo por un máximo de doce meses; o c) Que se turne su caso al Jurídico del Colegio de Postgraduados para el seguimiento de las sanciones establecidas en el convenio y que se incorpore a las actividades definidas conforme a su categoría laboral.

ARTICULO 7°

Los asuntos no previstos en este Reglamento de Actividades Académicas o dudas en la interpretación de algún artículo, serán resueltos por el Consejo General Académico, apoyado por los Comités Académicos de Campus y Comités de Programas de Posgrado.